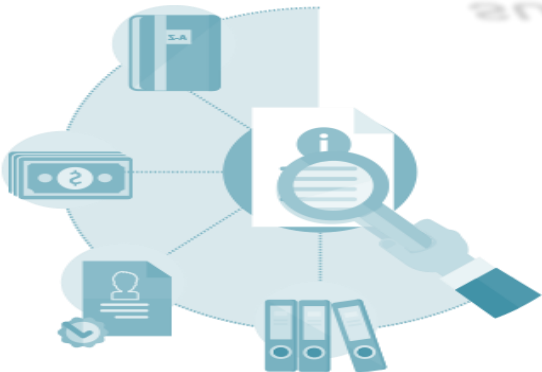


CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INTRODUCCIÓN A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos entes obligados.

«La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado» (Artículo 6 CPEUM)

Derecho de acceso a la
información
Art. 6 CPEUM

Derecho a la Protección
de Datos Personales
Art. 16 CPEUM

La **autodeterminación informativa** es el reconocimiento al individuo de la facultad de disposición y decisión respecto a sus propios datos personales. Este derecho, reconoce al sujeto la facultad de decidir cuándo y cómo está dispuesto a permitir que sea difundida su información personal o a difundirla él mismo.

La **Protección de Datos Personales** es una prerrogativa que tiene el titular de los datos para proteger cualquier información concerniente a su persona.

SUJETOS OBLIGADOS

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.
- Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.
- Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicatos**, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos.



Información pública

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y **ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad** en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

Cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente.

DP Sensibles.- Datos personales que **afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste**

Datos Personales

PRINCIPIOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Igualdad y no discriminación

- Otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Accesibilidad

- Medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones.





Ajustes razonables

Para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos se precisan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida. (Artículo 3, fracción I y 17 de la Ley General y artículo 16 de la LTAIPRCCDMX)



Pro persona

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Artículo 1 Constitución Política de los EUM, 22 de la Ley General; artículos 4 y 20 de la LTAIPRCCDMX)



Máxima publicidad

Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. (Artículo 8, fracción VI Ley General y artículo 4 de la LTAIPRCCDMX)

PRINCIPIOS de la protección de datos Personales

Calidad

Los DP deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

Confidencialidad

Solo el titular, el Responsable y el usuario puedan acceder a los DP, para cumplir con las finalidades del tratamiento. Se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos.

Consentimiento

Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los DP para su tratamiento;

Finalidad

Los DP recabados y tratados no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados

Información

El Responsable deberá informar al titular de los DP sobre las características principales del tratamiento, la finalidad; así como cualquier cambio

PRINCIPIOS de la protección de datos Personales

Lealtad

El tratamiento de DP se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

Licitud

Titular entregue sus DP, previo consentimiento o en cumplimiento de una obligación y no serán utilizados para otras finalidades.

Proporcionalidad

El Responsable tratará aquellos DP que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad, para la cual se obtuvieron.

Transparencia

La información relacionada con el tratamiento de DP será accesible y fácil de entender y siempre a disposición del titular.

Temporalidad

Los DP tendrán un ciclo de vida vinculado a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Concluida su finalidad pueden ser destruidos.

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

A

El derecho de Acceso se ejerce por el titular o su representante, para obtener y conocer

la información relacionada con el uso, registro, fines, organización y conservación de sus DP

R

El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus DP, cuando resulten inexactos, incompletos, erróneos o no se encuentren actualizados.

C

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación o eliminación de sus DP de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que ya no estén en su posesión.

O

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus DP o exigir que cese el mismo, cuando no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto por la Ley o aún siendo lícito, cause un daño o perjuicio al titular.

UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Son las unidades administrativas **RECEPTORAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN** y de **DERECHOS ARCO**.

Su función principal es dar trámite y atender las solicitudes, por lo tanto, se les considera como el vínculo directo entre los sujetos obligados y las personas.

Debe contar con:

- Responsable y personal que designe el titular del SO
- Oficinas visibles y accesibles al público
- Buzón ciudadano

Dependerá del Titular del SO



Algunas funciones que tiene son:

Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes hasta la entrega de la respuesta.

Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones.

Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia.

Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales

Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión.

COMITÉS DE TRANSPARENCIA



Órgano Colegiado al interior de cada Sujeto Obligado integrado por número impar de personas servidoras públicas, que no dependerán jerárquicamente entre sí; designadas por el titular del sujeto obligado; el titular del órgano interno de control y los titulares de las unidades administrativas que propongan la clasificación o inexistencia de información.

¿Qué funciones tiene?

Confirmar, modificar o revocar la **clasificación de la información** o **declaración de inexistencia** o **incompetencia**

Ordena la **generación de la información** a las áreas competentes o que expongan las razones de la inexistencia

Confirmar, modificar o revocar la **declaración de inexistencia** de los datos personales

Aprobar el **programa anual de capacitación** (que proponga la UT) del sujeto obligado y verificar su cumplimiento

Supervisar la aplicación de los criterios, en materia de catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos



@InfoCdMex



InfoCdMex



InfoCdMex



InfoCdMex



La Morena 865 Col. Narvarte Poniente Local 1
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03020

www.infodf.org.mx